

**RESOLUCIÓN No. 00100**

( 25 MAYO 2007 )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede subsidiariamente uno de apelación

**LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá se encuentra matriculada bajo el No. 1070425, la sociedad comercial denominada **MICROSITIOS LTDA.**, cuyos socios son los señores **LEONARDO FORERO SANDOVAL** y **ADRIANA SOFIA DEL CARMEN CHICA NIEBLES**.

**SEGUNDO:** Que el 13 de abril de 2007, se presentó la solicitud de registro de la escritura pública No. 3440 de 5 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, contentiva de las capitulaciones matrimoniales celebradas entre los señores **LEONARDO FORERO SANDOVAL** y **CLAUDIA MARCELA GIRALDO PERDOMO**.

**TERCERO:** Que mediante escrito de 16 de abril de 2007, la Cámara se abstuvo de inscribir la escritura pública No.3440 de 5 de diciembre de 2006, e informó al peticionario lo siguiente:

*"1. Leonardo Forero Sandoval no figura matriculado como comerciante ante esta Cámara de Comercio.*

*Teniendo en cuenta que el registro se debe hacer en la matrícula del otorgante, no es posible proceder en dicho sentido".*

**CUARTO:** Que contra la decisión de la Cámara, el 30 de abril de 2007, el señor **LEONARDO FORERO SANDOVAL**, Gerente y socio capitalista de **MICROSITIOS LIMITADA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación para que se inscriba en el respectivo registro las capitulaciones matrimoniales contenidas en el citado instrumento público.

Los argumentos del recurrente se resumen a continuación:

1. Expresa que en la actualidad es socio capitalista y representante legal de la sociedad **MICROSITIOS LIMITADA**, constituida por escritura pública No. 853 de 21 de febrero de 2001, Notaría 37 de Bogotá.



Certificado No. 827-1

Provisión de los servicios de representación, certificación de costumbres mercantiles, mediación arbitral, de solución de conflictos y mecanismos de comercio electrónico Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad, gestión de programas, reuniones de coordinación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

**MICROSITIOS LIMITADA**

- Indica que con el fin de excluir las cuotas del capital que posee en la citada sociedad, mediante escritura pública No. 3440 de 5 de diciembre de 2006, Notaría 25 de Bogotá, celebró capitulaciones matrimoniales con la señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO PERDOMO.
- Basado en su participación como socio capitalista y gerente, solicita la inscripción en el libro correspondiente a la sociedad MICROSITIOS LTDA., de las capitulaciones matrimoniales contenidas en la citada escritura pública, por considerar que *"en este acto se están excluyendo de mi sociedad conyugal mi capital social representado en las cuotas que poseo en la sociedad Micrositios Ltda."*
- Fundamenta su solicitud en los artículos 10, 13, 19 y 20 del Código de Comercio, referentes a la definición legal de comerciante, la presunción de estar ejerciendo el comercio, las obligaciones de los comerciantes y los actos, operaciones y empresas mercantiles.
- Considera que la sociedad MICROSITIOS LTDA., está cumpliendo con las exigencias para ejercer legalmente el comercio, según el certificado de existencia y representación legal que anexa, y por esta razón, *"estoy incluido en el registro mercantil de Micrositios Ltda., tal y como lo indica el Numeral 5 del Art. 20 del Código de Comercio."*
- Con fundamento en los artículos 26 y 28 del Código de Comercio, expresa que *"es claro que soy comerciante y me encuentro registrado dentro del registro mercantil de Micrositios Ltda."*; reitera la solicitud de registro de las capitulaciones matrimoniales y concluye que dado su registro como socio y representante legal de la citada sociedad, la Cámara está en la obligación de registrar dicho contrato.

**QUINTO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado, fijó en lista y publicó en el Boletín de Registros el traslado del recurso de que trata esta Resolución.

**SEXTO:** Que la Cámara procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

### 1. La inscripción de actos y documentos en el Registro Mercantil:

El registro mercantil es una institución propia del Derecho Comercial que procura la información al público de los actos, libros y documentos de los comerciantes que deben ser conocidos por la comunidad. Su finalidad es la denominada publicidad mercantil, que se fundamenta en la protección de los terceros.

Conforme a lo expuesto, se observa que una de las principales funciones que cumple el registro mercantil consiste en hacer conocer la información contenida en la matrícula mercantil y en los actos, contratos y documentos sometidos por la ley



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Certificado No. 827-1

Presión de los servicios de representación, certificación de conductores mercantiles, métodos alternativos de solución de conflictos y mediación de comercio exterior. Gestión y desarrollo de proyectos, programas educativos e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas regionales de comercio exterior y asesoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

**MICROSITIOS LIMITADA**

a la formalidad del registro, con el fin de que sus efectos le sean oponibles a terceros.

El artículo 28 del Código de Comercio señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, entre otros actos: "(...) 2. *Las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales, cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante*".

En cumplimiento de lo establecido por la ley mercantil, la Superintendencia de Industria y Comercio en la Circular Única No.10 de 2001, señala los libros en los cuales deben inscribirse los actos y documentos sujetos a registro en las cámaras de comercio; la forma de hacer las inscripciones e imparte las instrucciones necesarias para la prestación del servicio del registro mercantil.

En relación con los libros en que se deben efectuar las inscripciones en el registro mercantil, el título octavo, capítulo primero de la Circular Única de 2001, señala que deberán inscribirse en el libro primero: "*De las capitulaciones matrimoniales y liquidaciones de sociedades conyugales*", entre otros, los siguientes actos:

*"La escritura pública o el documento privado mediante el cual se celebren, modifiquen o revoquen capitulaciones matrimoniales, cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante; (...)"* (Subraya fuera de texto).

Conforme a lo anterior, claramente se deduce que la ley mercantil y la circular expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, determinaron cuáles son los documentos que deben inscribirse en el registro mercantil y en lo referente a las capitulaciones matrimoniales, se procederá al registro "*cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante*".

## 2. El comerciante y la matrícula mercantil:

En primer término, el Código de Comercio señala que: "*Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles (...)*"<sup>1</sup>.

En segundo lugar, el artículo 1º del citado Código, delimita su campo de aplicación a los comerciantes y a los asuntos mercantiles, los cuales se regirán por las disposiciones de la ley comercial y establece que dicha normatividad regula, en resumen, dos fenómenos: (i) unos sujetos comerciantes, a quienes impone un estatuto profesional y, (ii) unos negocios jurídicos que califica de comerciales sin atender a la calidad del autor.

La doctrina explica el criterio adoptado por el legislador mercantil en lo referente a los actos de comercio en los siguientes términos:

*"Aunque los comerciantes son mencionados en primer lugar, los antecedentes*

<sup>1</sup> Artículo 10º.



**MICROSITIOS LIMITADA**

descritos no dejan duda de que el criterio principal de la codificación es el objetivo, esto es, que el derecho comercial se aplica cuando el acto sea de comercio; en forma secundaria se consagra un conjunto de deberes para disciplinar el ejercicio profesional de la actividad económica realizada con ánimo de lucro.

Por lo expuesto, puede afirmarse que el Código colombiano es de carácter mixto (objetivo-subjetivo), pero predominantemente objetivo. Las normas del capítulo objetivo (actos de comercio) se aplican sin distinguir si su autor es comerciante o no; en cambio, el aspecto subjetivo tradicionalmente ha tenido como destinatarios únicos a quienes hacen del comercio su profesión habitual.

Bajo el sistema con preponderancia de lo objetivo, para estos sujetos, la incorporación al liber mercatorum mediante la matrícula, ya no es constitutiva de su calidad, sino simplemente declarativa, convirtiéndose en un deber derivado de su status de comerciante y una presunción legal de su condición de tal.<sup>2</sup>

Conforme a la ley, la **matrícula mercantil** es una obligación que tiene todo comerciante de registrarse en la cámara de comercio del lugar de su domicilio, como una manera legal de publicitar frente a terceros su condición de comerciante, además de informar una serie de datos relativos a su actividad mercantil<sup>3</sup>.

Según lo establece el artículo 28 del Código de Comercio, los comerciantes (personas naturales y jurídicas) están obligados legalmente a matricularse y matricular sus establecimientos de comercio, como también mantener actualizada la información sobre su actividad económica; a su vez, quienes se encuentran matriculados en el registro mercantil se presumen comerciantes, salvo prueba en contrario.<sup>4</sup>

Siguiendo el criterio objetivo del Código de Comercio, tratándose de personas naturales, se requiere el ejercicio habitual de la actividad comercial por lo cual, se considera que "para adquirir la condición de empresario comercial no se exige la matrícula mercantil ni registro alguno, siendo éstos requisitos de publicidad que hacen parte precisamente del conjunto de deberes profesionales aludidos".<sup>5</sup>

**3. La matrícula mercantil es una obligación prevista para los comerciantes:**

Conforme a las disposiciones del Código de Comercio, la matrícula constituye uno de los deberes de todo comerciante y representa la principal obligación de las personas que ejercen el comercio en forma profesional. Así se desprende de las siguientes normas del citado Código:



Certificado No. 827-1

Presentación de los servicios de representación, certificación de conformidad mercantil, métodos alternativos de solución de conflictos y mediación de controversias de conocimiento social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, talleres e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas, planes de operación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

- 2 Castro, Marcela. *Las reformas al Código de Comercio y la desprofesionalización del estatuto subjetivo del comerciante*. Publicado en REVISTA DE DERECHO PRIVADO No. 18, junio de 1996, Universidad de los Andes, página 149.
- 3 Artículo 31 Código de Comercio.
- 4 Artículo 13 Código de Comercio.
- 5 Castro, Marcela, obra citada página 152.

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Conmutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

**MICROSITIOS LIMITADA**

*“Artículo 19: Es obligación de todo comerciante:*

*1. Matricularse en el registro mercantil*

*(.....)”*

*“Artículo 26: El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad (...)”*

*“Artículo 28: Deberán inscribirse en el registro mercantil:*

*1. Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades” (Subraya fuera de texto).*

*(.....)*

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha expresado que: *“El registro mercantil regulado por el art. 26 del C. de Co., tiene por objeto llevar la matrícula de comerciantes y de establecimientos de comercio así como la inscripción de los actos, libros y documentos de acuerdo con las determinaciones legales. De lo anterior se deduce que la matrícula es el registro a que están obligadas todas las personas que ejercen regularmente el comercio en forma profesional, lo mismo que en relación con sus establecimientos de comercio.”<sup>6</sup>*

Según lo expuesto, la matrícula mercantil se constituye en el medio de publicidad de la calidad comercial de un sujeto particular y en el medio idóneo de probar dicha calidad ante la comunidad en general, no obstante lo cual, el hecho de que una persona ejerza de manera profesional y habitual actos de comercio sin estar matriculado en el registro mercantil no le quita su carácter de comerciante<sup>7</sup> sino que lo evidencia como trasgresor de la obligación prevista por el artículo 19 del citado Código.

Por lo anterior, si el recurrente afirma que es **comerciante**, dicha manifestación es suficiente para considerar que se cumple con el supuesto requerido por la ley, vale decir, *“cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante”*, y por esta razón, el documento en virtud del cual celebra capitulaciones matrimoniales es uno de aquellos actos sujetos inscripción en el registro mercantil que administran las cámaras.



Certificado No. 827-1  
Preparación de los servicios de registro público, certificación de comercio mercantil, métodos alternativos de solución de conflictos y mediación de convenios para gestión y desarrollo de proyectos, programas educativos e investigaciones sobre el mejoramiento de la competitividad regional. Detección de programas, desarrollo de información y asesoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción de comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de octubre 19 de 1999. Citado en EL REGISTRO MERCANTIL EN COLOMBIA, Cámara de Comercio de Medellín, abril de 2005, Medellín, Colombia.

<sup>7</sup> El artículo 13 del Código de Comercio establece que: “Para todos los efectos legales, se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos: 1. Cuando se halle inscrita en el registro mercantil (...)”

**MICROSITIOS LIMITADA**

**4. La participación como socio en una compañía no confiere por sí la calidad de comerciante:**

Como antes se anotó, el recurrente fundamenta la solicitud de inscripción de las capitulaciones matrimoniales entre otros, en el hecho de considerar que "(...) soy comerciante y me encuentro registrado dentro del registro mercantil de Micrositios Ltda.", afirmación que nos lleva a analizar si esta participación como asociado y administrador le otorga la calidad de comerciante.

Sobre el particular, esta Cámara ha entendido que quienes participan como asociados en la constitución de una sociedad comercial, celebran un acto de comercio, según la enumeración del artículo 20, numeral 5 del Código de Comercio, pero no se convierten por ello en comerciantes, dado que esta calidad la adquiere la nueva persona jurídica que se constituye, según el siguiente concepto publicado en su Revista de Doctrina Mercantil:

*"El artículo 20 numeral 5º del Código de Comercio, consagra la mercantilidad del acto de participar como asociado en la constitución de sociedades comerciales, es decir, aquellas que tienen por objeto principal la realización de alguno o algunos de los actos que la ley considera mercantiles. Se consideran además como comerciales, los actos de administración de los mismos y la negociación a título oneroso de sus cuotas, partes de interés o acciones.*

*Ahora bien, de acuerdo con el artículo 10º del Código de Comercio, la calidad de comerciante se adquiere por realizar profesionalmente una actividad mercantil, es decir, en forma reiterada y habitual, pero también organizada, es decir la ejecución de actos concatenados, en forma estable, hacia un fin. En este orden de ideas, para que el autor de un acto de comercio adquiera la calidad de comerciante, es menester que dichos actos se realicen en forma profesional, entendido esto según los términos anteriormente expresados, y no en forma ocasional.*

(...)

*En este orden de ideas, es importante aclarar que no obstante lo dispuesto en el artículo 20 numeral 5º del Código de Comercio, el asociado no adquiere la calidad de comerciante por celebrar el contrato de sociedad o ser el administrador de la misma, en forma ocasional, puesto que la calidad de comerciante la adquiere la nueva persona jurídica que se dedicará al ejercicio del comercio. Como consecuencia, las obligaciones profesionales derivadas de la condición de comerciante, radican exclusivamente en cabeza de la sociedad comercial"<sup>8</sup>*  
(Subraya fuera de texto).



Adicional a lo anterior, debe recordarse que la sociedad, una vez constituida legalmente, "forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente

<sup>8</sup> Cámara de Comercio de Bogotá, 1993, página 25 y 26.

**MICROSITIOS LIMITADA**

considerados<sup>9</sup>, razón por la cual si el asociado es una persona natural, adquiere la condición de comerciante en virtud de lo establecido por el artículo 10 del Código de Comercio, y si es una sociedad, lo hará conforme al artículo 100 del citado ordenamiento.<sup>10</sup>

Conforme a lo expuesto, puede suceder que el asociado de una compañía de responsabilidad limitada ejecute profesional y habitualmente actos de comercio, pero esta calidad de comerciante no permite extender los efectos de sus actos, contratos y documentos a la persona jurídica, dada la distinción establecida por la ley entre los socios y la persona jurídica de la cual forman parte.

En este orden de ideas, no es procedente afirmar que la Cámara está en la obligación de inscribir la escritura pública contentiva de las capitulaciones matrimoniales en la matrícula de la sociedad MICROSITIOS LTDA., en la forma expresada por el recurrente.

**5. Conclusiones:**

1. El documento mediante el cual se celebren capitulaciones matrimoniales es un acto sujeto a registro mercantil, "cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante".
2. La matrícula mercantil es una obligación de los comerciantes y los establecimientos de comercio. A esta obligación no ha dado cumplimiento el recurrente LEONARDO FORERO SANDOVAL.
3. Sin embargo, para adquirir la condición de comerciante no se requiere la matrícula mercantil, por cuanto ésta cumple una función de publicidad que hace parte precisamente del conjunto de deberes profesionales de la persona que afirma ser comerciante.
4. La participación en la constitución de una sociedad comercial no convierte en comerciante a dicho asociado, pues dicha calidad se adquiere por realizar una actividad mercantil en forma reiterada y habitual.
5. Si el asociado de una compañía de responsabilidad limitada ejecuta profesional y habitualmente actos de comercio, como lo afirma el recurrente en su escrito, esta calidad de comerciante no permite extender los efectos de sus actos, contratos y documentos a la persona jurídica, dada la distinción establecida por la ley mercantil entre los socios y la persona jurídica de la cual forman parte.



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Certificado No. 827-1

Presencia de los procesos de regularización, certificación de sistemas, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, asesoría e implementación para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas, sistemas de información y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

9 Artículo 98 Código de Comercio.  
10 "Artículo 100, modificado por la Ley 222 de 1995, Art. 1º. *Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales, las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esta calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles (...)*"

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

**MICROSITIOS LIMITADA**

6. Si la persona que celebra capitulaciones matrimoniales declara ser comerciante, es procedente el registro de dicho contrato, pues dicha manifestación es suficiente para considerar que se cumple con el supuesto requerido por la ley, vale decir, "cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante", y por esta razón, el documento mediante el cual celebra capitulaciones matrimoniales debe ser inscrito en el registro mercantil.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la decisión contenida en el escrito de 16 de abril de 2007, mediante el cual se abstuvo de inscribir la escritura pública No. 3440 de 5 de diciembre de 2007, Notaría 25 de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción de la escritura pública mediante la cual se solemnizaron las capitulaciones matrimoniales celebradas entre los señores LEONARDO FORERO SANDOVAL y CLAUDIA MARCELA GIRALDO PERDOMO.

**ARTÍCULO TERCERO:** AMONESTAR al recurrente LEONARDO FORERO SANDOVAL para que dé cumplimiento a su obligación como comerciante de matricularse en el registro mercantil.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LEONARDO FORERO SANDOVAL. En el acto de notificación personal deberá indicarse que contra esta Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

*LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ*  
**LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ**

Radicación: 7008045  
Matricula: no matriculado  
RIGN/resolucion capitulaciones matrimoniales -14 de mayo



Certificado No. 827-1

Proveedor de los servicios de registros públicos, certificación de cuentas mercantiles, métodos alternativos de solución de conflictos y mediación de controversias. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas, empresas de asesoría y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la integración del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150





13 JUN. 2007

Santa Fe de Bogotá, D. C.,

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 00100 de fecha 25 de mayo 2007 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Alejandro Pardo Cortes (con poder).

quien se identificó con la C. C. No. 80.110.351.

de Bogotá.

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

El notificado: 

El notificador: 

**EDICTO**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

HACE CONSTAR:

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 00100 del 25 de mayo de 2007**, emanada de la Vicepresidencia Ejecutiva de esta Cámara de Comercio por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede subsidiariamente uno de apelación que afecta a la sociedad **MICROSITIOS LTDA.**

**RESOLUCION No. 00100**  
**(25 de mayo de 2007)**

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR** la decisión contenida en el escrito de 16 de abril de 2007, mediante el cual se abstuvo de inscribir la escritura pública No. 3440 de 5 de diciembre de 2007, Notaría 25 de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la escritura pública mediante la cual se solemnizaron las capitulaciones matrimoniales celebradas entre los señores LEONARDO FORERO SANDOVAL y CLAUDIA MARCELA GIRAL PERDOMO.

**ARTÍCULO TERCERO: AMONESTAR** al recurrente LEONARDO FORERO SANDOVAL para que dé cumplimiento a su obligación como comerciante de matricularse en el registro mercantil.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LEONARDO FORERO SANDOVAL. En el acto de notificación personal deberá indicarse que contra esta Resolución no procede recurso alguno.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA,

**LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ**



De conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, este edicto permanecerá fijado en lugar público por el término de diez (10) días, vencido el cual se entenderá surtida la notificación.

Se fija el presente edicto el día 5 de junio de 2007 a las 8:00 a.m.

**EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA A LAS 8:00 P.M. EL DÍA 13 JUN. 2007**

EL SECRETARIO,

**RUTH ISABEL GARZÓN NARANJO**